

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 11001310302420202100037

Revisado el expediente se observa que se presentó demanda solicitando la ejecución de obligaciones contenidas en dos (2) acuerdos de voluntades: i) el *Contrato 1755-01 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA NEGRA Y ACABADOS DEL PROYECTO INTEGRACIÓN HOSPITAL UNIVERISTARIO FUNDACIÓN SANTAFÉ DE BOGOTÁ* (Archivo *01ProcesoNo.2020-150..191..pdf* fls. 4 - 43) y ii) el *Contrato 1801 - 04 ENTRE DURANES S.A.S. Y LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL PROYECTO "CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA - CAP GRAN ESTACION"* (Archivo *01ProcesoNo.2020-150..191..pdf* fls. 119 – 134)

Antes de que se decidiera sobre la ejecutabilidad de dichos pactos se allegó por parte del apoderado de la parte demandante Duranes S.A.S., con facultad para desistir (Archivo *01ProcesoNo.2020-150..191..pdf* fls. 2 y 3), memorial prescindiendo a todas las pretensiones relativas al Contrato 1801 – 04 al indicar que estas habían sido atendidas de forma extraprocesal (archivo *12MemorialRefomraDemanda.07.03.02.pdf*). Dicha súplica se ajusta a lo previsto en los arts. 314 – 316 del Código General del Proceso, por lo cual debe ser aceptada, sin condena alguna en costas al no aparecer causadas de ninguna forma en tanto fue formulada, sin que hubiera pleito formalmente iniciado.

Ahora bien, sobre el *Contrato 1755-01*, se encuentra que al plenario no se allegó copia de las facturas aceptadas, *el acta de liquidación de la orden de trabajo debidamente firmada por el contratista y la Gerencia de Obra e Interventoría del Proyecto, Acta de entrega de los trabajos debidamente firmada por el CONTRATANTE, EL CONTRATISTA, y la GERENCIA DE OBRA E INTERVENTORÍA, Póliza de estabilidad, de salarios y prestaciones indicadas en la cláusula décima sexta, las facturas con los correspondientes soportes debidamente aprobados por la GERENCIA DE OBRA E INTERVENTORÍA*, esto es los relatados en la cláusulas DÉCIMO SÉPTIMA y VIGÉSIMA NOVENA. Siendo así, es claro que la papelería allegada el plenario carece de la vocación para prestar mérito ejecutivo en los expresos términos que el mismo acuerdo de voluntades decantó.

Siendo ello así, resulta evidente que los documentos arrimados para el cobro en lo relativo al *Contrato 1755-01*, no cumplen con los requisitos para ser considerados *título ejecutivo*. En tal virtud, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones SEGUNDA c), b), c) de la demanda relativas al *Contrato 1801 - 04 ENTRE DURANES S.A.S. Y LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL PROYECTO "CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA - CAP GRAN ESTACION"* por estar presentado conforme a los requisitos de los artículos 314 – 316 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no estar causadas.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto del *Contrato 1755-01 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA NEGRA Y ACABADOS DEL PROYECTO INTEGRACIÓN HOSPITAL UNIVERISTARIO FUNDACIÓN SANTAFÉ DE BOGOTÁ* .

CUARTO: En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
